

Acta acuerdo.

En la ciudad de Bs.As. a los 19 días del mes de junio de 2014, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de la comisión paritaria, estando presentes en representación del SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) el Secretario General Sr. Enrique Omar Suarez, el Secretario de Relaciones Laborales Jorge Agustín Vargas, el Secretario del Interior Sr. Rubén Alejandro Moreira, Seccional Rosario Sr. Guillermo Mavar y el Dr. Marcelo Urban como apoderado legal de la parte gremial; y por la parte empresaria lo hacen: PLUS ULTRA AMARRES S.A y PLUS ULTRA SERVICIOS S.A, con domicilio en calle Tucumán 2138 de Rosario, Pcia. de Santa Fe representada en este acto por Leonardo Pillud, CUP S.A. y GP MARITIME SERVICES SA, con domicilio en calle Bv. Mitre 556 de San Lorenzo representada en este acto por el Dr. Diego Bálsamo, SERVIRIO SA, con domicilio en calle 25 de Mayo 447 de Aldao, Pcia. de Santa Fe representada en este acto también por el Dr. Diego Bálsamo, AMARRE CORAL DE CARLOS NORBERTO GARCIA, con domicilio en calle Tucumán 244 de Puerto General San Martín, Pcia. de Santa Fe representada en este acto por Laura García y MAS SHIPPING SERVICES DE MIGUEL SEGOVIA con domicilio en calle 9 de julio 535 de Puerto General San Martín, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por Miguel Ángel Segovia. Iniciada la audiencia las partes acuerdan:

PRIMERO: Una recomposición salarial sobre la totalidad de los puntos que integran el salario del trabajador a partir del 01 de abril de 2.014, conforme los puntos que se especifican a continuación y que regirán hasta el 31 de marzo de 2.015.

SEGUNDO: Un salario básico único acordado en la suma de \$10.500 a partir del 01 de abril de 2.014.

TERCERO: Una recomposición en el Suplemento Garantizado, el que será equivalente al 20% del salario básico pactado en la cláusula segunda del presente, a partir del 01 de abril de 2.014.

CUARTO: Una recomposición en el Plus por Movimientos, el que implicará un incremento del 30% de los valores vigentes a la fecha, a partir del 01 de abril de 2.014.

QUINTO: Las diferencias salariales que surjan entre lo abonado en el mes de abril de 2.014 y lo que debería abonarse conforme lo estipulado en las cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del período junio de 2014. Las diferencias salariales que surjan entre lo abonado en el mes de mayo de 2.014 y lo que debería abonarse conforme lo estipulado en las cláusulas del presente acuerdo serán abonadas junto con el pago de la remuneración del período agosto de 2014.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta de acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

GARCIA LAURA

PILLUD LEONARDO

Dr. Diego Martín Balsamo
Abogado
Lº XXV - Fº 378
Montevideo 2080 P. 5 Of. 3 Rosario